

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 041-2023

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN, PARA EN ADICIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSIÓN POR CABLE, PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE ACCESO A INTERNET, EXPANSIÓN DEL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA CONCESIÓN DESDE EL MUNICIPIO EL CERCADO HACIA LOS MUNICIPIOS LAS MATAS DE FARFÁN Y VALLEJUELO DE LA PROVINCIA SAN JUAN Y TRANSFERENCIA DEL CONTROL SOCIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO

I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones de Derecho.....	4
<i>A. Objeto del presente proceso de ampliación, expansión geográfica y transferencia de control social.....</i>	<i>4</i>
<i>B. Competencia del Consejo Directivo.....</i>	<i>4</i>
<i>C. Valoración de la solicitud presentada.....</i>	<i>4</i>
i. Sobre la ampliación de concesión.....	4
ii. Sobre la expansión geográfica.....	5
iii. Sobre la transferencia de control social.....	5
iv. Consideraciones legales y reglamentarias.....	7
III. Parte dispositiva.....	13

I. Antecedentes

1. En fecha uno (1) de mayo de dos mil doce (2012), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la Resolución núm. 038-12, mediante la cual otorgó a favor de la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, una concesión a los fines de que esta pueda prestar el servicio público de difusión por cable, en el municipio El Cercado de la provincia San Juan por un período de veinte (20) años.
2. Posteriormente, en fecha cuatro (4) de julio de dos mil doce (2012), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, actuando en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, aprobó mediante Resolución 076-12, el contrato de concesión suscrito con la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, para que esta pueda prestar el servicio de difusión por cable en el municipio El Cercado de la provincia San Juan, por el período de veinte (20) años.
3. Luego, en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, mediante correspondencia núm. 188858, presentó ante el **INDOTEL**, una solicitud de expansión del área geográfica de su concesión desde el municipio El Cercado hacia los municipios Vallejuelo y Las Matas de Farfán de la provincia San Juan.
4. Posteriormente, en fecha tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, mediante correspondencia núm. 191337, solicitó al **INDOTEL**, la ampliación de su concesión para en adición al servicio público de difusión por cable, ofrecer el servicio público de acceso a internet.
5. En fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante correspondencia número 209044, la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, tuvo a bien realizar el depósito de la documentación requerida por el órgano regulador, para los fines de proceder con la transferencia de control social de dicha entidad.
6. Luego de realizadas las evaluaciones correspondientes, en fechas veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022); el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, concluyó indicando que la solicitud ampliación de concesión, expansión del área geográfica y transferencia de control social presentada por la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, había dado cumplimiento a las formalidades y requerimientos legales dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones¹.
7. Posteriormente, en fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones, determinó que la solicitud presentada por la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, había cumplido con los requerimientos técnicos correspondientes²; postura compartida por el Departamento de Asuntos Económicos de la Dirección de Autorizaciones, en fecha cuatro (4) de noviembre del dos mil veintidós (2022) al concluir indicando que la solicitud de expansión del área geográfica y transferencia del control social presentada por la concesionaria, había dado cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Reglamento de Autorizaciones³.
8. En fecha 21 de septiembre del 2022, mediante la Resolución número 086-22, el Consejo Directivo del **INDOTEL** fijó las condiciones para autorizar la ampliación de la concesión a aquellas concesionarias

¹ Informes núm. DA-I-000184-21 y DA-I-000262-22, respectivamente.

² Informe número DADI-I-000608-22, de fecha 19 de julio de 2022.

³ Informe número DA-I-000595-22, de fecha 4 de noviembre de 2022.

autorizadas para ofrecer el servicio de difusión por cable para que puedan igualmente ofrecer el servicio de acceso a internet.

9. Luego, mediante la comunicación marcada con el núm. DE-0003087-22, recibida por la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, en fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el **INDOTEL** informó a la concesionaria que había dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la aprobación de su solicitud de ampliación de concesión y expansión del área geográfica, y en adición al servicio de difusión por cable en el municipio El Cercado, ofrecer los servicios públicos de telecomunicaciones de acceso a internet y difusión por cable, en los municipios Las Matas de Farfán y Vallejuelo de la provincia San Juan; y la transferencia de control social; autorizando a su vez a dicha sociedad a publicar el correspondiente extracto de su solicitud en un periódico de amplia circulación nacional, para que cualquier persona interesada pueda presentar ante el **INDOTEL** sus observaciones u objeciones con respecto del presente proceso, en plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación del referido extracto de solicitud.

10. Posteriormente, mediante correspondencia núm. 249814, recibida en fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, procedió a remitir el aviso de publicación realizado en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el periódico El Día, correspondiente a su solicitud de ampliación de concesión, para en adición al servicio público de difusión por cable, prestar el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, expansión del área geográfica de la concesión desde el municipio El Cercado hacia los municipios Las Matas de Farfán y Vallejuelo de la provincia San Juan; y transferencia de control social.

11. En fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés (2023) mediante comunicación número DE-000645-23, el **INDOTEL** tuvo a bien informar a la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, que en la publicación de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) se detectó un error material en cuanto a la operación de transferencia a ser realizada, razón por la cual le solicitó realizar un “*aviso de corrección de publicación*” en un periódico de amplia circulación nacional, que detallara el proceso de transferencia a ser llevado a cabo, otorgando a su vez un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de la publicación, a fin de que cualquier persona con un interés legítimo pueda presentar sus observaciones u objeciones respecto a dicho proceso.

12. En virtud del anterior requerimiento, mediante correspondencia número 254614, recibida en fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la solicitante procedió a remitir el aviso de publicación realizado en fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el periódico El Día, con el correspondiente aviso de corrección de publicación sobre la transferencia de control social de la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, aclarando que el proceso de transferencia a ser realizado es el siguiente: “*cuatrocientas (400) cuotas sociales por parte de la señora Gladys Geovamna González Ramírez a favor de la señora Saray Dicló González y doscientas (200) cuotas sociales por parte del señor Alexis Simeón Dicló Garabito a favor del señor Alexis Dicló González, de la sociedad TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.*”

13. Es importante destacar que, ni durante el plazo de quince (15) días ni fuera de este, se presentaron ante el **INDOTEL** observaciones u objeciones a que este órgano regulador decida sobre la referida solicitud.

14. En razón de todo lo señalado previamente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante memorando núm. DA-M-000095-23, de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la concesionaria **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, manifestando que no presenta ninguna objeción a la aprobación de la misma, en razón de que se ha completado y cumplido con el depósito de los requerimientos legales, técnicos y económicos establecidos por la reglamentación para este tipo de solicitudes.

II. Consideraciones de Derecho

A. Objeto del presente proceso de ampliación, expansión geográfica y transferencia de control social.

15. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, tiene mediante la presente resolución que decidir sobre solicitud de ampliación de concesión, expansión del área geográfica y transferencia de control social, presentada por la sociedad **TELECABLE EL CERCADO S.R.L.**, a los fines de obtener la autorización correspondiente para prestar, en adición al servicio de difusión por cable en el municipio El Cercado, provincia San Juan, ofrecer los servicios públicos de telecomunicaciones de acceso a internet y difusión por cable en los municipios Las Matas de Farfán y Vallejuelo de la provincia San Juan; y a la vez, autorizar la transferencia de cuotas sociales a favor de los señores Saray Dicló González y Alexis Dicló González.

B. Competencia del Consejo Directivo

16. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “Ley” o por su nombre completo), con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

17. La Constitución, la Ley y sus reglamentos de aplicación, de los cuales se incluye el Reglamento de Autorizaciones para servicios de telecomunicaciones y el Reglamento de Libre y Leal Competencia para el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando el cumplimiento de los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos.

18. En este sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, se encuentra apoderado de una solicitud de ampliación de concesión, expansión de área geográfica y transferencia del control social presentada por la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, a los fines de obtener la autorización correspondiente para prestar, en adición al servicio de difusión por cable en el municipio El Cercado, provincia San Juan, ofrecer los servicios públicos de telecomunicaciones de acceso a internet y difusión por cable en los municipios Las Matas de Farfán y Vallejuelo de la provincia San Juan; y la vez, autorizar la transferencia de cuotas sociales a favor de los señores Saray Dicló González y Alexis Dicló González.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la ampliación de concesión

19. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece en su artículo 19 que: “*se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo (...)*”.

20. En ese sentido, el artículo 1 del Reglamento de Autorizaciones⁴, define la concesión como: el acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorga a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal.

21. El literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones.*

22. En virtud de dicha función, el **INDOTEL**, a través del Reglamento de Autorizaciones, introdujo la figura de la Ampliación de Concesión, estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento de dicha modalidad.

23. Al respecto, la Resolución número 086-22, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dispuso, que ostentan la calidad de beneficiarias del régimen simplificado para ampliación de concesión a fin de prestar el servicio de acceso a Internet, las concesionarias autorizadas para la prestación del servicio de difusión por cable, con procesos de ampliación de concesión para la prestación en curso.

24. Este criterio parte de que tal y como se ha indicado anteriormente, el régimen legal aplicable al sector de las telecomunicaciones a partir del año 1998 promueve la competencia y la remoción de trabas, a los fines de que los agentes que intervienen en el sector puedan prestar los servicios autorizados en ciertas condiciones, todo lo cual redundará en beneficio de los usuarios.

ii. Sobre la expansión del área geográfica

25. El artículo 24 del Reglamento de Autorizaciones, indica que: *“una vez otorgada la concesión y, después de haber transcurrido como mínimo un (1) año a partir del inicio de la operación o prestación del servicio autorizado, el concesionario podrá solicitar una expansión geográfica de su concesión, a fin de expandir la cobertura geográfica de los servicios concesionados”.*

26. Asimismo, el artículo 8.2 del Reglamento de Difusión por Cable establece que la modificación de la zona de servicio podrá autorizarse cuando la misma sea requerida para prestar el Servicio de Difusión por Cable en una o más localidades dentro de la provincia en la cual se encuentra la zona de servicio autorizada en la concesión.

iii. Sobre la transferencia de control social

27. El artículo 28.1 de la Ley dispone que la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá negarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.

28. En virtud de las disposiciones del artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones vigente, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir, mediante resolución motivada, la aprobación o rechazo de dicha solicitud, con lo cual se constata la competencia del Consejo Directivo para conocer de la solicitud de que se trata.

⁴ Aprobado por la resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019.

29. El Reglamento de Autorizaciones regula en su Capítulo VIII lo relativo al proceso que debe agotar el órgano regulador para conocer de las solicitudes de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.

30. De manera particular, el artículo 56 del referido Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.

31. En el presente caso, es preciso recordar, que la facultad del regulador se extiende únicamente al conocimiento de operaciones de venta o cesión de acciones o participaciones sociales cuando se persiga de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad, en este sentido, en el caso que nos ocupa, la gerente actual de la sociedad, **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, la señora **Gladys Geovamna González Ramírez**, pretende ceder cuatrocientas (400) cuotas sociales de las ochocientas (800) que posee, a favor de la señora **Saray Dicló González**; mientras que el señor **Alexis Simeón Dicló Garabito**, pretende ceder las doscientas (200) cuotas sociales que posee, a favor del señor **Alexis Dicló González**, que a su vez constituye la totalidad de su participación social, por lo cual, ciertamente, nos encontramos ante un caso de las características descritas por el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98. Asimismo, es preciso señalar que en este caso las participaciones sociales serán adquiridas en la siguiente forma:

SOCIOS	CUOTAS	PROPUESTO ADQUIRIENTE	CUOTAS
GLADYS GEOVAMNA GONZÁLEZ RAMÍREZ	800	SARAY DICLÓ GONZÁLEZ	400
ALEXIS SIMEÓN DICLÓ GARABITO	200	ALEXIS DICLÓ GONZÁLEZ	200
TOTAL		1,000	

32. Como se puede observar, la composición social de **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, quedaría de la siguiente manera:

SOCIOS	CUOTAS
SARAY DICLÓ GONZÁLEZ	400
GLADYS GEOVAMNA GONZÁLEZ RAMÍREZ	400

ALEXIS DICLÓ GONZÁLEZ	200
TOTAL	1,000

33. En tal virtud, se observa que la operación de transferencia de cuotas sociales descrita precedentemente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, a razón de que estamos ante la presencia de un cambio de control social derivado de la adquisición por parte de los señores **Saray Dicló González** y **Alexis Dicló González**, de parte de las cuatrocientas (400) cuotas sociales transferidas por la señora **Gladys Geovamna González Ramírez** y de las doscientas (200) cuotas sociales transferidas por el señor **Alexis Simeón Dicló Garabito**, los cuales conforman el sesenta por ciento (60%) del capital social de la concesionaria **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**

iv. Consideraciones legales y reglamentarias

34. En cuanto al procedimiento administrativo se refiere, es preciso señalar que el artículo 25 de la Ley núm. 153-98 indica, textualmente, lo siguiente:

“En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación (...).”

35. El procedimiento dispuesto por la Ley núm. 153-98, que tiene como objetivo garantizar cualquier interés legítimo por parte de un tercero, va en consonancia y en coherencia con normativas posteriormente promulgadas, tal y como la Ley núm. 107-13 de Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la cual en su artículo 4, numeral 9, dispone el derecho que tienen los administrados de participar en las actuaciones administrativas de su interés.

36. La Constitución de la República Dominicana dispone en el numeral 1 de su artículo 147, la finalidad de los servicios públicos y la obligación que tiene el Estado de garantizar que los mismos puedan ser prestados por éste o por delegación a través de los particulares.

37. De igual modo, el numeral 2 del artículo 147 de la Constitución de la República, señala lo siguiente: *“Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria”.*

38. En la especie, el órgano regulador ha estimado como servicio de carácter público, el servicio cuya autorización para su prestación ha solicitado la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, esto así, a la luz de lo que establece la Ley y su reglamentación aplicable; que al respecto, la doctrina en materia administrativa ha tenido a bien coincidir en cuanto a cuales son los elementos que delimitan el concepto de servicio público, señalando entre otros los siguientes: a) una prestación regular y continua; b) lo presta el

Estado o un particular por delegación; c) se fundamenta en una finalidad o interés general; y d) se presta a la colectividad o al público⁵.

39. Tal y como hemos observado, conforme nuestro marco regulatorio, las telecomunicaciones se califican como servicios públicos o servicios de interés general, que se prestan en un régimen de libre competencia; pudiendo ser definidos estos como un conjunto de actividades indispensables para el desarrollo de una vida humana en condiciones dignas, lo cual exige prever un régimen jurídico público que asegure su prestación ante las carencias del mercado; que, asimismo, respecto de la noción de servicio público, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ha señalado que el servicio público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes porque es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social; que en ese sentido, debemos entender que cuando hablamos de servicio público nos referimos a la prestación esencial que cubre necesidades públicas o de interés comunitario.

40. Al dictar nuestra Ley, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o "*intuitu personae*", otorgándose fundamentalmente "en razón de la persona", por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una solicitud de ampliación, expansión geográfica y transferencia de control social, como la que ocupa la atención de este Consejo⁶.

41. Tal como ya se ha manifestado, este órgano regulador, en ocasión del conocimiento de solicitudes similares, la concesión no es más que la delegación hecha por la administración pública, en favor del concesionario, de sus respectivas facultades; que en virtud de dicha delegación, el concesionario sustituye o reemplaza a la administración en la prestación de los servicios, aun cuando la misma conserva sus facultades de regulación y control; que ello es así, en razón de que, al haber sido declarada como pública la actividad o el servicio en cuestión, la administración delega a la iniciativa privada la responsabilidad de la prestación, pero retiene la obligación de garantizar que dicha prestación pueda ser realizada respetando las condiciones mínimas de calidad establecidas por la norma; que, esta delegación convencional de atribuciones o facultades, no implica en modo alguno el traspaso definitivo de las mismas, pues, el servicio público es de naturaleza tal, que no puede realizarse completamente sin la intervención de la fuerza gubernamental.

42. En apego al principio de economía procesal, derivado del principio general de eficacia de la administración, cuando se tramiten dos o más expedientes administrativos independientes que, no obstante, guarden íntima conexión entre sí y puedan ser resueltos por un mismo acto, como en la especie, el órgano competente podrá, de oficio o a solicitud de parte interesada, disponer la fusión de los mismos para decidirlos por un mismo acto administrativo, motivo del cual la solicitud de ampliación de concesión, expansión del área geográfica y la transferencia de control social, solicitados por **LA CONCESIONARIA** y aprobado por el **INDOTEL** serán unificadas pasando a ser objeto del presente acto.

43. Luego de las evaluaciones, análisis y comprobaciones efectuadas, las cuales han sido indicadas en la primera parte de esta resolución, en atención a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley núm. 153-98, el **INDOTEL**, mediante comunicación identificada con el número DE-0003087-22, recibida en fecha siete (07) de diciembre de 2022, tuvo a bien comunicar a la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, el

⁵ Fernández de Pujols, Andrea, El Contrato de Concesión de Servicio Público en la República Dominicana, Primera Edición, HAD Publicaciones, República Dominicana, 2002, pág. 22

⁶ La verificación de esas cualidades ha sido realizada por este órgano regulador conforme se indica en los diferentes informes consignados en el cuerpo de esta decisión, siendo así mismo materia de análisis más adelante por parte de este Consejo Directivo.

cumplimiento de los requisitos exigidos para la evaluación de solicitudes de esta naturaleza; que en consecuencia, mediante dicha comunicación, el **INDOTEL** procedió también a autorizar la publicación del extracto de solicitud que ordena el artículo 25 de la Ley, en un periódico de amplia circulación nacional, dentro del plazo de siete (7) días calendario, contados a partir de la notificación de dicha comunicación; que esta publicación se hace necesaria a los fines de que cualquier persona que acredite un interés legítimo y directo⁷ pueda formular las observaciones u objeciones a la presente solicitud, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, tal y como lo establece el artículo 14 del Reglamento de Autorizaciones; lo anterior, en consonancia con lo expresado en el numeral 9 del artículo 4 de la Ley núm. 107-13 de Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el cual establece el derecho que tienen los administrados de participar en las actuaciones administrativas de su interés.

44. Este Consejo Directivo entiende pertinente señalar que la notificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de dicha autorización realizada a **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, mediante la precitada comunicación, no es más que el resultado del ejercicio de una constatación reglada realizada por la administración que persigue garantizar que el solicitante reúna los requisitos y condiciones necesarias para prestar el servicio público; que, esta constatación procura verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma predetermina y que una iniciativa particular está en la obligación de reunir mínimamente para poder formular la solicitud, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley núm. 153-98, por lo que en todo caso, en ese momento la Administración se limita a constatar el cumplimiento de dichos requerimientos.

45. Esta constatación es un control preventivo de la administración, y encuentra su justificación en el hecho de que, al entrañar un interés general el servicio que habrá de desarrollar la iniciativa privada, la misma deberá ser tutelada por la norma para garantizar que el ejercicio de la actividad no perjudique o lesione los derechos de los terceros, el interés general o el bien del dominio público; que como también ya ha manifestado este Consejo Directivo, la razón de este control preventivo o control reglado de los requisitos para el ejercicio de la actividad, se debe a la relevancia que tiene la actividad declarada como servicio público y de su incidencia directa en la esfera jurídica de terceros.

46. En fecha ocho (8) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, publicó un extracto de su solicitud en el periódico **El Día**; que mediante dicha actuación, se hace de público conocimiento que ésta ha solicitado al **INDOTEL** una ampliación de su concesión, para en adición al servicio público de difusión por cable, prestar el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, expansión del área geográfica de su concesión desde el municipio El Cercado hacia los municipios Las Matas de Farfán y Vallejuelo de la provincia San Juan; y la transferencia del control social a favor de los señores **Saray Dicló González y Alexis Simeón Dicló Garabito**; dicha publicación fue realizada a los fines de que cualquier persona interesada pudiera formular sus observaciones u objeciones a la aprobación de dicha solicitud, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario; que adicionalmente, la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, mediante correspondencia marcada con el número 249814, depositó ante el **INDOTEL** un ejemplar de la publicación del extracto de solicitud que ordena la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98.

47. No obstante, en fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, realizó el “*aviso de corrección de publicación*” mediante el cual se hizo de público conocimiento,

⁷ Artículo 15. Reglamento de Autorizaciones. Cualquier persona que acredite un interés legítimo y directo sobre una solicitud de Autorización que se esté llevando a cabo por ante el **INDOTEL** tendrá la oportunidad de presentar observaciones u objeciones relacionadas directamente con dicha solicitud, en los casos establecidos en la Ley y este Reglamento, y siguiendo los procedimientos aplicables. Las observaciones recibidas no se considerarán vinculantes para el órgano regulador.

que la publicación realizada en fecha ocho (08) de diciembre de 2022, portaba un error material en cuanto al proceso de transferencia, indicando que el texto sería sustituido por lo siguiente: “*cuatrocientas (400) sociales por parte de la señora **Gladys Geovanna González Ramírez** a favor de la señora **Saray Dicló González** y doscientas (200) cuotas sociales por parte del señor **Alexis Simeón Dicló Garabito** a favor del señor **Alexis Dicló González**”;* dicha publicación fue llevada a cabo a los fines de que cualquier persona interesada pudiera formular sus observaciones u objeciones a la aprobación de dicha solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario. Que adicionalmente, la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, mediante correspondencia marcada con el número 254614, depositó ante el **INDOTEL** un ejemplar de la referida publicación de conformidad con lo ordenado por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98.

48. El día siguiente a la publicación constituye el punto de partida para el cómputo del plazo a los fines de que todos los interesados formularen por escrito sus observaciones u objeciones a dicha solicitud; en consecuencia, el plazo iniciado mediante la publicación del ocho (8) de diciembre de dos mil veintidós (2022) finalizó en fecha 08 de enero de 2023, mientras que el plazo abierto mediante la publicación de corrección de error material, de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), concluyó el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

49. Durante el transcurso de los plazos establecidos por el artículo 25 de la Ley núm. 153-98 y por los artículos 15 y 57 del Reglamento de Autorizaciones, previamente citados, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la presente solicitud de ampliación de concesión, expansión del área geográfica y transferencia de control social interpuesta por la concesionaria **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**

50. Es por esto que en razón de todo lo expuesto precedentemente, y no existiendo motivos o causas de rechazo a la presente solicitud, en virtud de sus atribuciones reglamentarias y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos en los artículos 14, 23, 24 y 56 del Reglamento de Autorizaciones, el Consejo Directivo entiende que procede autorizar a la concesionaria **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, a realizar la ampliación de concesión, para en adición al servicio público de difusión por cable, prestar el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, expansión del área geográfica de la concesión desde el municipio El Cercado hacia los municipios Las Matas de Farfán y Vallejuelo de la provincia San Juan; y la transferencia del control social a favor de los señores **Saray Dicló González** y **Alexis Dicló González**.

51. Debiendo constar en el dispositivo de la presente resolución el establecimiento de un plazo cierto a los fines de que la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, comunique al **INDOTEL**, la finalización de la presente operación de transferencia de control social, con el objetivo de dotar de certidumbre al regulador respecto de la ejecución material de la referida operación.

52. Cabe reiterar, que la sociedad comercial **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, es una concesionaria autorizada a prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio El Cercado de la provincia San Juan, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución número 038-12, de fecha 1 de mayo de 2012.

53. Conforme ha sido señalado previamente, dentro de las funciones otorgadas al **INDOTEL**, mediante el literal d) del artículo 78, se encuentra la de “Prevenir o corregir prácticas anticompetitivas o discriminatorias, con arreglo a la presente ley y sus reglamentaciones”, siendo a tales fines dispuestos por

el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la aprobación del Reglamento de Libre y Leal Competencia⁸, los objetivos establecidos en su artículo 3, a saber:

“a) Garantizar, promover y regular la libre competencia; el acceso a los mercados; la variedad de precios y calidades; la innovación tecnológica de productos y servicios; la libre elección de prestadoras y revendedoras y servicios; los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, así como la prestación transparente, general, continua y eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

b) Procurar que los servicios de telecomunicaciones se presten en un ambiente de competencia efectiva, leal y sostenible en el tiempo, de conformidad con las definiciones contenidas en la Ley;

c) Prohibir, impedir, corregir y sancionar la realización de Prácticas Restrictivas de la Competencia, incluidas las de Abuso de Posición Dominante, las Prácticas de Competencia Desleal y las Concentraciones Económicas en el Sector de las Telecomunicaciones que comporten una indebida restricción de la competencia libre, leal y efectiva;

d) Mejorar la eficiencia del sector de las telecomunicaciones y la administración del espectro radioeléctrico, en cumplimiento de la Ley núm. 153-98 y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Dominicano para dicho sector;”

54. A fin de asegurar la existencia y permanencia de tales objetivos, al órgano regulador dentro del ejercicio de sus funciones le ha sido reconocida tanto en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, como en el literal “a” del artículo 5 del Reglamento de Libre y Leal Competencia para el sector de las Telecomunicaciones, la facultad de “Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadoras y revendedoras de telecomunicaciones con capacidad para desarrollar una competencia libre, leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta en términos de precios, calidad del servicio e innovación tecnológica”.

55. Es importante destacar, que es objetivo permanente del **INDOTEL** que todos los hogares del país estén conectados o el acceso universal a los servicios públicos telecomunicaciones, en especial el servicio de acceso a internet.

56. En ese tenor, es beneficioso tanto para la población como para la labor del **INDOTEL** solicitudes que tienen como finalidad la prestación de este servicio, en zonas geográficas en las que se evidencia una penetración muy baja en lo que concierne a la prestación del servicio de acceso a internet.

57. El **INDOTEL** debe, por disposición expresa del artículo 3, literal “e” y el artículo 77, literal “b”, de la Ley núm. 153-98, los cuales revisten interés público y social, promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.

⁸ Aprobado por Resolución del Consejo Directivo número 022-05, de fecha 24 de febrero del 2005.

58. La función del **INDOTEL**, como regulador, bajo el principio de mínima intervención, es garantizar el acceso al mercado en condiciones de igualdad y no discriminación, eliminando los obstáculos que puedan impedir el desarrollo del mercado en condiciones de competencia con el objetivo de garantizar los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

59. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución número 086-22, que aprueba las condiciones para autorizar la ampliación de la concesión a las concesionarias del servicio de difusión por cable para ofrecer el servicio de acceso a internet.

60. Por disposición de la Resolución núm.086-22, ostentan la calidad de beneficiarias del régimen simplificado para ampliación de concesión a fin de prestar el servicio de acceso a Internet, las concesionarias que reúnan los siguientes requisitos: a) Tener una concesión para la prestación del servicio de difusión por cable otorgada por el **INDOTEL** o declarada adecuada a la Ley núm. 153-98 por el **INDOTEL**; b) Estar en operaciones y al día en el pago de los impuestos de Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y c) Pagar oportunamente la tasa correspondiente por concepto de ampliación de servicios de una Concesión.

61. En ese sentido, se impone a este Consejo Directivo, el ejercicio de su potestad discrecional o control de oportunidad para aprobar o no la solicitud sometida a su consideración, en razón de la facultad conferida a éste por el literal “c” del artículo 78 de la Ley, previamente citado; que a los fines de ejercer dicho control este Consejo Directivo ha realizado una valoración “*ad casum*”⁹ de la oportunidad del ejercicio de la actividad, determinando que resulta compatible con el interés general el otorgamiento de la ampliación de la concesión, la expansión geográfica y la transferencia de control social solicitada por la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, que, de igual modo, este Consejo Directivo ha podido verificar que en el caso de la especie no se presenta ninguna razón o motivo que justifique el rechazo de la presente solicitud.

62. En ese mismo sentido, se hace constar que en razón de que se trata de una adición al servicio y la expansión del área geográfica de cobertura previamente autorizado, la vigencia de la concesión no será objeto de modificación o variación alguna.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13 de Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento de Difusión por Cable aprobado mediante Resolución núm. 160-05, de fecha 13 de octubre de 2005, en sus disposiciones citadas.

⁹ Laguna de Paz, José Carlos. La Autorización Administrativa, 1ra. Edición, Thomson-Civitas, Madrid, 2006, pág. 58

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución núm. 036-19 de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 034-20, de fecha 20 de mayo de 2020.

VISTO: El Reglamento de Libre y Leal Competencia, aprobado por Resolución del Consejo Directivo núm. 022-05, de fecha 24 de febrero de 2005.

VISTA: La Resolución núm. 103-10, de fecha 5 de agosto de 2010, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

VISTA: La Resolución número 086-22, de fecha 22 de septiembre de 2022, que aprueba las condiciones para autorizar la ampliación de la concesión a las concesionarias del servicio de difusión por cable para ofrecer el servicio de acceso a internet.

VISTA: La Resolución número 038-12, de fecha 1 de mayo de 2012, que otorga concesión a favor de la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, a los fines de que ésta pueda prestar el servicio público de difusión por cable, en el municipio El Cercado de la provincia San Juan.

VISTA: La Resolución número 076-12, de fecha 4 de julio de 2012, que aprueba, el “Contrato de Concesión” suscrito entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la concesionaria **TELECABLE EL CERCADO, S. R. L.**

VISTO: El informe legal número DA-I-000184-21, de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El informe legal número DA-I-000262-22, de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VISTO: El informe técnico número DADI-I-000608-22, de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTO: El informe económico número DA-I-000595-22, de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la solicitud de ampliación de concesión, expansión de área geográfica y transferencia de control social de la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**

III. Parte dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la solicitud de ampliación de concesión y expansión del área geográfica, presentada por la concesionaria **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, a los fines de que esta pueda, en adición al servicio autorizado por el **INDOTEL** mediante Resolución núm. 038-12, prestar los servicios públicos de telecomunicaciones de acceso a internet y difusión por cable, en los municipios El Cercado,

Las Matas de Farfán y Vallejuelo de la provincia San Juan, por haber cumplido con lo establecido por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el Reglamento de Difusión por Cable y el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la operación de transferencia de cuatrocientas (400) sociales por parte de la señora **Gladys Geovamna González Ramírez** a favor de la señora **Saray Dicló González** y doscientas (200) cuotas sociales por parte del señor **Alexis Simeón Dicló Garabito** a favor del señor **Alexis Dicló González**, de la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**

TERCERO: DECLARAR que la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la operación de cambio de control social dentro de los diez (10) días calendario a partir de la notificación de la presente Resolución, anexando copia de la documentación suscrita que recoja la operación.

CUARTO: DISPONER que la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, la correspondiente adenda de contrato de concesión, en el cual se adicione el servicio de acceso a Internet y la nueva zona geográfica a cubrir, el mismo incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

SEXTO: DISPONER que la vigencia de la ampliación de concesión y expansión del área geográfica otorgada a la sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, mediante este acto administrativo, será por el tiempo restante al otorgado en su concesión original, esto es nueve (9) años y ocho (8) meses.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la notificación de copia certificada de esta resolución a la concesionaria sociedad **TELECABLE EL CERCADO, S.R.L.**, así como su publicación en el portal informativo que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de mayo del año 2023.

Firmado:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Alexis Cruz

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco

Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera

Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames

Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo